



**I. Tipificar el soborno transnacional como delito.**

- a. *Tipificar, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta de soborno transnacional que se refiere al acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.*
- b. *Adoptar las medidas pertinentes para que en relación con la figura penal a través de la cual se tipifique como delito la conducta descrita en el artículo VIII de la Convención, exista claridad respecto a lo que debe entenderse por “funcionario público de otro Estado”.*

Incluir los actos de corrupción en los tratados bilaterales de cooperación judicial que suscriba en el futuro. Legislar en materia de extradición y compilar en un texto las disposiciones o normas relativas a los tratados internacionales sobre asistencia judicial mutua en materia penal.

- a) *Adoptar las medidas pertinentes para informar oportunamente al Estado requirente al que le haya negado una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, en razón de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud o porque se ha considerado competente, acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento.*
- b) *Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias competentes, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con esta materia y para analizar los resultados objetivos obtenidos en relación con las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte en la Convención, para la investigación o juzgamiento de los delitos que haya tipificado de conformidad con la misma y los trámites realizados para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado otros Estados Parte.*

Adecuar el delito de soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, orientadas al fortalecimiento de las normas para asegurar la prevención, las recomendaciones son las siguientes:

- a. *Adecuar el Código de Comercio de manera que contemple el uso de los principios de contabilidad generalmente aceptados y las propuestas existentes en la legislación tributaria.*
- b. *Adoptar las medidas pertinentes a los fines de reconocer dentro del ejercicio profesional de los contadores públicos las actividades de llevar libros y registros de contabilidad; formular balances de comprobación o estados financieros; actuar*





- como auditor interno; preparar informes con fines internos; preparar e instaurar sistemas de contabilidad; y revisar cuentas y métodos contables con el propósito de determinar la eficacia de los mismos.*
- c. Establecer la obligación para las sociedades mercantiles y asociaciones de cualquier tipo que en desarrollo de su objeto social celebren contratos con el Estado, con otros Estados, o con entidades nacionales o extranjeras que cuenten con participación estatal en su patrimonio de que sus controles contables internos sean llevados por un contador legalmente habilitado.*
  - d. Establecer la obligación de las personas y contadores responsables de asentar los registros contables y de los auditores internos para que, cuando detecten anomalías, ponerlas en conocimiento del representante legal y los socios en las sociedades, o miembros en las asociaciones, y denunciarlas ante las autoridades competentes en caso de que puedan constituir delito, sin que el secreto profesional o comercial constituya un obstáculo para ello.*
- II. Reglamentar la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), a los fines de adecuar las pautas, lineamientos y procesos del subsistema de contratación de funcionarios públicos basado en el mérito, asegurando así la observancia de los principios de publicidad, equidad, y eficiencia previstos en la Convención.**
- a. Definir los lineamientos y parámetros sobre cómo se desarrollarán los planes de personal a ejecutar por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, de que habla el artículo 8 de la LEFP, y desarrollarlos de ser el caso.*
  - b. Efectuar las reformas que sean del caso a los fines de que el servicio de carrera no se limite exclusivamente a los jueces, sino también a otros servidores públicos del Poder Judicial.*

